



Ord. : N° 1449
Ant. : No hay.
Mat. : Lo que indica.

La Serena,

07 OCT. 2016

DE : SR. CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DE COQUIMBO

A : SR. CARLOS FUENTES RUIZ
"FUNDACIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL CHILE"
OLIVARES N°1324, COMUNA DE SANTIAGO

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multas administrativas al Organismo Técnico "FUNDACIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL CHILE", RUT. N° 65.065.054-9, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, línea regular, año 2015.

La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal

Sin otro particular,




CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

CBC/aav 

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Administración y Finanzas Región de Coquimbo
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad del Programa Más Capaz Nivel Central
- Unidad del Programa Más Capaz Región de Coquimbo
- Archivo 
- Unidad de Fiscalización Región de Coquimbo



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COQUIMBO**

REF.: Aplica multas al Organismo Técnico de Capacitación "Fundación Centro de Capacitación y Desarrollo Social Chile", R.U.T. N°65.065.054-9, en el marco de fiscalización al Programa Más Capaz, Primer Concurso Línea Regular, año 2015".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1261.

LA SERENA, 07 OCT. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL CHILE", R.U.T. N°65.065.054-9, representado legalmente por don Carlos Fuentes Ruiz, C. I. N [REDACTED] ambos con domicilio en Olivares N°1324, comuna de Santiago, región Metropolitana, en virtud de Resolución Exenta N°312, de fecha 24 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer Concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre dicho Organismo y el SENCE, ejecutó el curso denominado "Actividades de Asistencia Turística", código MCR-15-01-04-2249-1, con fecha de inicio el 02 de julio de 2015 y de termino el 31 de agosto de 2015, de lunes a viernes, de 08:30 hrs. a 13:30 hrs., en la comuna de Coquimbo, región de Coquimbo.

2.-Que, con fechas 05 de agosto de 2015 y 12 de agosto de 2015, se efectuó supervisión y fiscalización, respectivamente, al curso antes singularizado, observando los siguientes hechos irregulares:

- a) En supervisión de fecha 05 de agosto de 2015 se observó que registro de materias consigna contenidos sólo hasta el 24 de julio de 2015;
- b) En supervisión de fecha 05 de agosto de 2015 se observó que las alumnas Paola Agurto y Moraima Rivas presentaban firmas en registro diario de asistencia. No obstante lo anterior, no se encontraban presentes al momento de la visita y no existía registro escrito de su retiro de la clase;
- c) En supervisión de fecha 05 de agosto de 2015 se observó que a la alumna Julia Rojas se le adeuda el subsidio desde el primer día de clases;
- d) En supervisión de fecha 05 de agosto de 2015 se observó que la alumna Julia Peña Zúñiga no ha recibido subsidio ya que el OTEC enlazó su RUT a otra persona por lo que nunca ha podido cobrarlo;
- e) En supervisión de fecha 05 de agosto de 2015 se observó que 4 notebooks están malos, por lo que las alumnas no cuentan con un equipo para cada una;
- f) En supervisión de fecha 05 de agosto de 2015 las alumnas informan que las personas que deben abrir la sede generalmente están a la hora para el ingreso, por lo que deben esperar fuera de la sede por un tiempo prolongado;

- g) En fiscalización de fecha 12 de agosto de 2015 se observó que manual comprometido se entregó el día 28 de julio de 2015 y tiene contenidos sólo de módulos 1 y 7. Asimismo, las alumnas declaran que se les pidió firmar recepción de dicho manual al inicio de la capacitación, aún sin haberlo recibido;
 - h) En fiscalización de fecha 12 de agosto de 2015 se observó que no se ha entregado mapa de Chile, folletos y volantes;
 - i) En fiscalización de fecha 12 de agosto de 2015 se observó que no existe módulo de atención;
 - j) En fiscalización de fecha 12 de agosto de 2015 se observó que existen 11 notebook disponibles y uno de ellos carece de adaptador para corriente por lo que puede utilizarse sólo mientras dure la batería del equipo;
 - k) En fiscalización de fecha 12 de agosto de 2015 las alumnas declaran que ellas deben realizar el aseo del baño con insumos adquiridos a costo propio;
 - l) En fiscalización de fecha 12 de agosto de 2015 alumnas declaran que las entrevistas sociolaborales iniciales, en algunos casos, se efectuaron, en grupos de dos personas, en un tiempo que variaba entre 10 a 25 minutos y sin abordarse los tópicos que la Guía de Apoyo Sociolaboral dispone: diagnóstico de la situación del participante, detección de las brechas existentes y definición de un plan de acción o proyecto de vida laboral;
- II) En fiscalización de fecha 12 de agosto de 2015 se observó que no se han realizado entrevistas grupales;
- m) En fiscalización de fecha 12 de agosto de 2015 se observó que los subsidios tanto de asistencia diaria como de cuidado infantil se encuentran cancelados sólo hasta el 31 de julio de 2015;
 - n) En fiscalización de fecha 12 de agosto de 2015 se observó que no se implementó el Servicio de Cuidado Infantil;
 - ñ) En fiscalización de fecha 12 de agosto de 2015 se observó que se cuenta con conexión a internet sólo desde principios del mes de agosto;
 - o) En fiscalización de fecha 12 de agosto de 2015 se observó que sala de clases se llueve;
 - p) En fiscalización de fecha 12 de agosto de 2015 se observó que alumnas debieron cancelar a costo propio los pasajes de las dos salidas a terreno efectuadas. Por este motivo, algunas alumnas declaran que no pudieron asistir a dicha actividad por no contar con recursos para costear el pago de pasajes; y
 - q) En fiscalización de fecha 12 de agosto de 2015 se observó que se mantiene retraso en el inicio de clases debido a que cuidador del lugar no abre la sede a la hora indicada para que las alumnas y relatores ingresen a la sala de clases. Dichos retrasos, se han extendido hasta por 50 minutos.

3.-Que, mediante Ordinario N°1078, de fecha 14 de agosto de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de presentar sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 04 de septiembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, en el cual señala, en lo pertinente, lo siguiente: respecto del hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, expone que: ***"Efectivamente es así, pero ya se regularizó antes de la segunda fiscalización."***; En lo concerniente al hecho irregular consignado en la letra b) del considerando antes dicho, expresa que: ***"Efectivamente es así, pero ya se regularizó indicando su retiro en libro de asistencia."***; En lo referente al hecho irregular consignado en la letra c) del considerando antes señalado, afirma que: ***"Esta situación no es así, ya que se cuenta con los comprobantes del banco con las fechas que ella cobró los subsidios correspondientes."***; Respecto del hecho irregular consignado en la letra d) del referido considerando, expresa que: ***"Efectivamente es así, pero ya se regularizó con fecha 13 de agosto."***; En lo concerniente al hecho irregular consignado en la letra e) del considerando antes dicho, expone que: ***"Efectivamente es así, y como fundación ya estábamos en vías de resolverlo desde antes de la fiscalización. En estos momentos los notebook en mal estado fueron reemplazados."***; En relación al hecho irregular consignado en la letra f) del considerando segundo de la presente resolución, afirma que: ***"Efectivamente es así, pero ya se regularizó obteniendo copia de llave de entrada."***; En cuanto al hecho irregular consignado en la letra g) del referido considerando, señala que: ***"La entrega de los manuales fue realizada a todos los participantes del curso. Desconocemos por qué señalan esto las alumnas ya que ninguna se quedó sin su texto de estudio. Respecto de los módulos, el manual fue confeccionado por la propia instructora por lo que cumplía con todo lo comprometido en el plan formativo. Tuvimos la situación en algunos textos que por un error de impresión no alcanzaron a imprimirse todos los módulos sin embargo los contenidos fueron ejecutados en un 100% lo cual se puede constatar con el libro de clases."***; Respecto del hecho irregular consignado en la letra h) del

considerando antes dicho, expone que: ***"Fueron entregados con fecha 21/08."***; En lo referente al hecho irregular consignado en la letra i) del considerando segundo de la presente resolución, expone que: ***"No entendemos a qué se refiere dado que los planes formativos son entregados por SENCE."***; Respecto del hecho irregular consignado en la letra j) del referido considerando, en relación con el Acuerdo Operativo y sus Anexos, expresa que: ***"Efectivamente es así, pero ya se regularizó."***; Respecto del hecho irregular consignado en la letra k) del considerando segundo de la presente resolución, afirma que: ***"Según encargado de sede, hay personal que realiza aseo de sala y baños diariamente. Lo cual fue aclarado en reunión formal con las personas responsables de la sede."***; En cuanto al hecho irregular consignado en la letra l) del referido considerando, sostiene que: ***"Efectivamente tuvieron una duración de 15 minutos aproximadamente, en la cual se cubrieron todos los tópicos indicados en la guía operativa, existiendo registro de esto."***; Referente al hecho irregular consignado en la letra ll) del considerando antes dicho, indica que: ***"Las entrevistas grupales sí se han realizado ya que son los módulos tutorías, habiendo respaldo con firmas de alumnas."***; En lo concerniente al hecho irregular consignado en la letra m) del considerando antes señalado, expone que: ***"Están al día, ya que la semana siguiente 3 al 7 de agosto se cancela día jueves 13."***; Respecto del hecho irregular consignado en la letra n) del considerando ya referido, indica que: ***"Para este caso hubo gran dificultad para conseguir espacio físico, por lo que se está solicitando a SENCE la aprobación de poder cancelar a las alumnas el pago del subsidio."***; En cuanto al hecho irregular consignado en la letra ñ) del considerando antes señalado, afirma que: ***"Desconozco cuando se implementó internet pero fue antes del 24 de julio."***; En relación al hecho irregular consignado en la letra o) del considerando antes dicho, expresa que: ***"Efectivamente, pero es algo que ocurrió durante el fin de semana, no afectando para nada la funcionalidad de la sala a la hora del curso. De todas maneras se realizarán las mantenciones respectivas para evitar que esto vuelva a ocurrir."***; En lo concerniente al hecho irregular consignado en la letra p) del considerando antes señalado, manifiesta que: ***"Primera salida no fue autorizada por coordinadora, la segunda era tipo caminata según lo informado por profesora, ninguna fue informada correctamente hacia nosotros como Fundación y por ende a SENCE. Prueba de esto es que hubo otra actividad la que incluyó una salida en la cual se canceló un traslado para las alumnas."***; Finalmente, respecto del hecho irregular consignado en la letra q) del considerando segundo de la presente resolución, expone que: ***"Efectivamente es así, pero ya se regularizó obteniendo copia de llave de entrada."***

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, han tenido mérito para desvirtuar los cargos consignados en las letras c), f), k), ll) y o) del considerando segundo de la presente resolución. A mayor abundamiento, han desvirtuado el cargo consignado en la letra c) del considerando antes señalado, en atención a que el comprobante de depósitos, acompañado por el Organismo Técnico, da cuenta de que, hasta la semana previa a la supervisión se efectuaron depósitos por un total de \$45.000, cubriendo los subsidios adeudados, como señala en sus descargos, ya que, de acuerdo a la información consignada en el registro de asistencia del Libro de Clases del Curso, correspondía pagarle a la participante un monto de \$45.000 por concepto de subsidio, equivalente a un total de 15 días de clases asistidos entre el día 02 de julio de 2015 y el 31 de julio de 2015, y si bien es cierto se observó que los depósitos efectuados en la cuenta RUT de la participante no incluyen los \$300 correspondientes al costo del giro respectivo, no se formularon cargos al Organismo Técnico por este último hecho irregular, de tal forma que, en caso de ser sancionado en el presente proceso de fiscalización por este último tipo de infracción, se estaría vulnerando con ello el derecho a defensa del Ejecutor; A su vez, se desestima el cargo consignado en la letra f) del referido considerando, por cuanto, no obstante que el organismo técnico reconoció el hecho en sus descargos, en el Acta de Supervisión, de fecha 05 de agosto de 2015, se constató que se cumplió con el horario del curso, por lo tanto, el inconveniente en la apertura de puertas del lugar de ejecución del curso no alteró el horario de ejecución del mismo; También han desvirtuado el cargo consignado en la letra k) del considerando antes dicho, por cuanto, ninguna de las declaraciones de participantes del curso, prestadas ante el fiscalizador del Servicio, dan cuenta de que hayan tenido que realizar el aseo del baño del lugar de ejecución del curso; Asimismo, los descargos han desvirtuado el cargo consignado en la letra ll) del considerando señalado precedentemente, en consideración a que el registro de asistencia de apoyo grupal, acompañado por el Organismo Técnico, da cuenta de la realización de entrevistas grupales los días 15 de julio de 2015 y 07 de agosto de 2015; Por último, se desestima el cargo consignado en la letra o) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto, no obstante que el organismo técnico reconoció el hecho en sus descargos, no se han acompañado antecedentes suficientes que permitan acreditar que el Organismo Técnico incurrió

en irregularidad, en atención a que no se hace referencia alguna al hecho en el acta de fiscalización, de fecha 12 de agosto de 2015, y sólo una declaración de las participantes del curso, de las siete declaraciones prestadas ante el fiscalizador del SENCE, señala que la sala se llovía, sin señalar si el inconveniente generó impedimentos en la ejecución del curso.

6.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, el Acta de Supervisión, de fecha 05 de agosto de 2015, el Acta de Fiscalización, de fecha 12 de agosto de 2015, las Actas de Declaraciones de Participantes del Curso, prestadas ante el fiscalizador del Servicio, el Informe Inspectivo Regional Folio N°152, de fecha 17 de agosto de 2016, el Plan Formativo del Curso, la Propuesta Técnica del Curso, el Acuerdo Operativo del Curso, y el Libro de Clases del Curso, no han tenido mérito para desvirtuar los cargos consignados en las letras a), b), d), e), g), h), i), j), l), m), n), ñ), p) y q) del considerando segundo de la presente resolución. Al respecto, es dable señalar que no han desvirtuado los cargos consignados en las letras a), b), d) y e) del considerando antes referido, por cuanto, por una parte, se encuentran acreditados los hechos irregulares al ser constatados en terreno por el supervisor, dejando constancia de ellos en la respectiva Acta de Supervisión, de fecha 05 de agosto de 2015, y al dar cuenta de las irregularidades el fiscalizador en el Informe Inspectivo antes indicado, y, por otra parte, el Organismo Técnico reconoce las irregularidades en sus descargos; Asimismo, no han desvirtuado los cargos consignados en las letras g), h), i), j) y ñ) del considerando antes indicado, por cuanto, por una parte, se encuentran acreditados los hechos irregulares al ser constatados en terreno por el fiscalizador, dejando constancia de ellos en la respectiva Acta de Fiscalización, de fecha 12 de agosto de 2015, y dando cuenta de las irregularidades en el Informe Inspectivo antes indicado, y, además, por las declaraciones de participantes del curso, prestadas ante el fiscalizador del Servicio, quienes señalan que el manual fue entregado el día 28 de julio de 2015, equipos, herramientas e insumos que exigía tanto la Propuesta Técnica del Curso como el Plan Formativo del mismo, y que, según lo estipulado en el Acuerdo Operativo del Curso, debían estar a disposición de los participantes con antelación a la fiscalización, específicamente, en el caso del manual, el 08 de julio de 2015, en el caso de mapa de Chile, folletos, volantes y módulo de atención, al ejecutarse el módulo 7, el que según Acuerdo Operativo debía ejecutarse a partir del 13 de julio de 2015, y, en el caso del notebook que carece de adaptador y la conexión a internet, al ejecutarse el módulo 1, el que según Acuerdo Operativo debía ejecutarse a partir del 02 de julio de 2015, y, por otra parte, el Organismo Técnico no acompañó antecedentes que acrediten que el manual efectivamente estuvo a disposición de los participantes, como señala en sus descargos, en el caso de mapa de Chile, folletos, volantes y notebook que carece de adaptador, de los descargos del Organismo Técnico se desprende un reconocimiento de las irregularidades, respecto de la falta de módulo de atención, de los descargos se observa desconocimiento de tal exigencia por parte del Organismo Capacitador, y, respecto de la conexión a internet, tampoco acompañó antecedentes que acrediten que estuvo a disposición de los participantes con antelación a la fiscalización; Tampoco han desvirtuado los cargos consignados en las letras l) y m) del referido considerando, por cuanto, por una parte, se encuentran acreditados los hechos irregulares al ser constatados en terreno por el fiscalizador, dejando constancia de las irregularidades en la respectiva Acta de Fiscalización y dando cuenta de ellas en el Informe Inspectivo antes indicado, y por declaraciones de participantes del curso, prestadas ante el fiscalizador del Servicio, quienes señalan que tuvieron la entrevista inicial junto a otra persona y por un tiempo inferior al exigido por el marco regulatorio del Programa y que el subsidio estaba pagado hasta el día 31 de julio de 2015, y, por otra parte, en sus descargos el Organismo Técnico reconoce la menor duración de las entrevistas iniciales y no acompañó antecedentes que acrediten que se abordaron los tópicos exigidos y, en cuanto a los subsidios, no se encuentra al día en los subsidios a que hace referencia en sus descargos, esto es, los devengados entre el 03 y el 07 de agosto de 2015, por cuanto el marco regulatorio del Programa exige que los subsidios se paguen semanalmente, por lo tanto, debían pagarse el día 07 de agosto de 2015 y no el día 13 de agosto de 2015 como señala en sus descargos; Asimismo, los descargos no han desvirtuado el cargo consignado en la letra n) del referido considerando, por cuanto, por una parte, se encuentra acreditada la irregularidad al ser constatada en terreno por el fiscalizador, dejando constancia de ella en la respectiva Acta de Fiscalización y dando cuenta de la irregularidad en el Informe Inspectivo antes indicado, y, por otra parte, la circunstancia alegada por el Organismo Capacitador, consistente en que está solicitando autorización para cambiar el servicio de cuidado infantil por el pago de subsidio directo, no lo exime de responsabilidad, en atención a que dicha solicitud debió ser presentada y aprobada con antelación al inicio del curso; Tampoco han desvirtuado el cargo consignado en la letra p) del referido considerando, por cuanto, por una parte, se encuentra acreditada la irregularidad al ser constatada en terreno por el fiscalizador, dejando constancia de la

irregularidad en la respectiva Acta de Fiscalización y dando cuenta de ella en el Informe Inspectivo antes indicado, y por declaraciones de participantes del curso, quienes señalan que debieron asumir el costo de los traslados en salidas a terreno, y, por otra parte, la circunstancia alegada por el Organismo Técnico en sus descargos, consistente en que dichas actividades no fueron informadas a su coordinadora, no lo exime de responsabilidad, en consideración a que el Organismo Capacitador es responsable de los actos que ejecuten sus relatores en el ejercicio de sus funciones en el marco del Programa; Finalmente, tampoco han desvirtuado el hecho irregular consignado en la letra q) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto, por una parte, se encuentra acreditada la irregularidad al ser constatada en terreno por el fiscalizador, dejando constancia de ella en la respectiva Acta de Fiscalización y dando cuenta de la irregularidad en el Informe Inspectivo antes indicado, y, por otra parte, el Organismo Capacitador reconoce la irregularidad en sus descargos.

7.-Que, los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, el Acta de Supervisión, de fecha 05 de agosto de 2015, el Acta de Fiscalización, de fecha 12 de agosto de 2015, las Actas de Declaraciones de Participantes del Curso, prestadas ante el fiscalizador del Servicio, el Informe Inspectivo Regional Folio N°152, de fecha 17 de agosto de 2016, el Plan Formativo del Curso, la Propuesta Técnica del Curso, el Acuerdo Operativo del Curso, y el Libro de Clases del Curso, han acreditado, en los términos expuestos en el considerando anterior, los hechos irregulares consignados en las letras a), b), d), e), g), h), i), j), l), m), n), ñ), p) y q) del considerando segundo de la presente resolución.

8.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

9.-Que, el párrafo sexto del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.-Que, los hechos irregulares consignados en las letras a) y b) del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación no llevaba al día el registro de materias y de asistencia del curso, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 75 N°5 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 3 y 15 UTM.

11.-Que, los hechos irregulares consignados en las letras d) y m) del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación no pagó a las participantes subsidios que da cuenta el marco regulatorio del Programa, incluido el subsidio de cuidado infantil, conducta sancionada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra c), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 31 y 50 UTM.

12.-Que, los hechos irregulares consignados en las letras e), g), h), i), j) y ñ) del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en falta de equipos, herramientas e insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica, conducta sancionada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra a), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 31 y 50 UTM.

13.-Que, los hechos irregulares consignados en las letras l), n) y p) del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación no entregó a los participantes del Programa Más Capaz, en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el programa, conducta sancionada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra d), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 31 y 50 UTM.

14.-Que, el hecho irregular consignado en la letra q) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no dio cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra c), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

15.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es, la reprochable conducta anterior.

16.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°152, de fecha 17 de agosto de 2016, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tuvo por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 72, 75 N°5, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó Bases del Primer Concurso Línea Regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los

funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°312, de fecha 24 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer Concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplicase, al Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL CHILE", R.U.T. N°65.065.054-9, habida consideración de la agravante existente, las siguientes multas administrativas:

- a) **Multa equivalente a 15 UTM**, por no llevar al día el registro de materias y de asistencia del curso, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 75 N°5 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
- b) **Multa equivalente a 50 UTM**, por no pagar a las participantes subsidios que da cuenta el marco regulatorio del Programa, incluido el subsidio de cuidado infantil, conducta sancionada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra c), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional;
- c) **Multa equivalente a 50 UTM**, por falta de equipos, herramientas e insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica, conducta sancionada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra a), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional;
- d) **Multa equivalente a 50 UTM**, por no entregar a los participantes del Programa Más Capaz, en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el programa, conducta sancionada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra d), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional; y
- e) **Multa equivalente a 30 UTM**, por no dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra c), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular, del Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional.

2.-La entidad sancionada deberá pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] convenio N°10605983, correspondiente al BancóEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos Que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso que el ejecutor no pague las multas dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos, hasta la acreditación del pago de las multas, o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

VRDC/PFV

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Administración y Finanzas Región de Coquimbo
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad del Programa Más Capaz Nivel Central
- Unidad del Programa Más Capaz Región de Coquimbo
- Archivo
- Unidad de Fiscalización Región de Coquimbo